Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Foro de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Foro de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida por la denuncia de Raúl Rodolfo D por el delito de estafa.

Refiere D que en ocasión de haberse acordado el alquiler de un departamento ubicado en Mar del Plata, ofrecido por Claudia Vanesa S transfirió la seña pactada a la cuenta bancaria registrada a su nombre, sin haber luego logrado arrendar la propiedad ni contactar nuevamente a la imputada.

El juez rionegrino declinó su intervención por razón del territorio, al considerar que el suceso denunciado habría sido ejecutado en la ciudad de Berazategui, donde se habría desarrollado el ardid mediante el empleo del servicio de telefonía allí registrado a nombre de Saavedra, lugar en el que también se habría verificado la conexión IP, y además se encuentra registrada la cuenta bancaria a la que fue transferido fraudulentamente el dinero (fs. 35/37).

El magistrado bonaerense devolvió las actuaciones por considerar que la disposición patrimonial perjudicial tuvo lugar en la ciudad de Viedma, donde el denunciante realizó la transferencia desde su cuenta de Mercado Pago (fs. 40/42).

Con la insistencia del tribunal de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el incidente a la Corte el 27 de marzo del corriente año.

V. E. tiene resuelto que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En este sentido, opino que corresponde al juez bonaerense continuar la investigación, pues en su jurisdicción se encuentra registrada la cuenta bancaria destinataria del depósito fraudulento, y se habrían realizado las comunicaciones previas a la transferencia del dinero, circunstancias que no han sido controvertidas por el magistrado, pues es la solución más aconsejable para asegurar una mayor economía procesal y mejor defensa de la imputada (cf. Fallos: 272:154; 316:820; 321:1010 y 323:2582, entre otros).

Buenos Aires, 15 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 15.08.2023 16:10:21